

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0917-202 del 16 de julio de 2020, se denuncian unas afectaciones ambientales ante Cornare por vertimientos de agua.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0073-2020 del 05 de agosto de 2020, se requiere al señor RIGOBERTO, para que a través del señor Juan Carlos Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.173.223, en calidad de mayordomo de la finca ubicada en la vereda Cubiletos del Municipio de Santo Domingo, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles instale en su predio un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, integrado, compuesto por dos sedimentadores y un filtro FAFA, con una capacidad mínima total de dos mil litros, con el fin de que se realice tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda, antes de ser descargadas al suelo, donde deberá implementar un campo de infiltración.

Que el día 13 de junio del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-03993-2022 del 24 de junio del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

El día de la visita no se encontraba el encargado y la vista es atendida por un menor de edad, quien argumenta que “hace aproximadamente se mudaron a la propiedad como encargados del predio y que el señor Juan Carlos Puerta, ya no es el encargado del predio” se hace recorrido por el predio de propiedad del señor Rigoberto, de quien no suministran más información, en compañía de la persona que atiende la visita quien señala que las agua negras llegan a un pozo en mampostería.

El pozo séptico se ubica sobre la parte baja del predio en dirección a hacia la vía que conduce hacia la vereda La Negra.

El pozo está construido en mampostería y cuenta con dos compartimientos para la sedimentación y tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Durante el recorrido por el predio en límites de la ubicación del pozo séptico no se evidencia campo de infiltración, debido a que el predio no cuenta con espacio suficiente para su construcción.

A continuación se adjunta registro fotográfico del sistema séptico instalado en la propiedad del señor Rigoberto y se detalla el cuadro con el estado del cumplimiento del requerimiento hecho por Cornare.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Rigoberto, a través del señor Juan Carlos Puerta para que en un plazo de 30 días hábiles implemente un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por dos sedimentadores, con el fin que se realice tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda, antes de ser descargadas al suelo		XXX			En la visita de control y seguimiento se puede apreciar un sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio de propiedad del señor Rigoberto.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de control y seguimiento se puede observar que el predio del señor Rigoberto, de quien no suministra más información, cuenta con pozo séptico construido en mampostería compuesto por dos compartimientos.

El señor Juan Carlos Puerta, a quien se referían en el informe No IT-0200-2020 del 03 de agosto de 2020, de atención a la queja, ya no trabaja como administrador del predio del señor Rigoberto.

No se aprecian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03993-2022 del 24 de junio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900336001, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03993-2022 del 24 de junio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

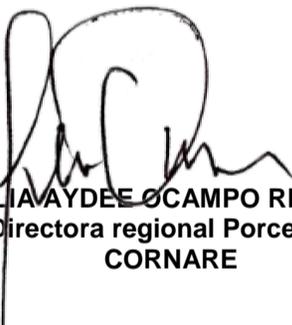
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900336001**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900336001
Fecha: 28/06/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas